

RESOLUCIÓN No. 000384 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ALA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA, PARA LA EJECUCIÓN DEL “Programa de mantenimiento de dragado del canal navegable en el Río Grande de la Magdalena en los sectores del Canal de acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique, el sector comprendido entre Barrancabermeja– Pinillos y el sector entre la Isla Tamarindo y Salamina - El Piñón”

El Director Ejecutivo (E) de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena - CORMAGDALENA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Acuerdo de Junta Directiva Acuerdo No. 264 del 03 de agosto 2022 y posesionado mediante acta del día 06 de agosto de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 161 de 1994, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone: **“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:**

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"*

CAUSAL PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c, establece como causal de la modalidad de selección de contratación directa: **“Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.**

La Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, es la Banca de Desarrollo de Colombia que impulsa el crecimiento sostenible, la competitividad de los territorios y el bienestar de los ciudadanos, a través de soluciones integrales. Su creación fue autorizada por la Ley 57 de 1989, modificada por el Decreto 4167 de 2011, y fue constituida como una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a la vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FINDETER tiene como misión ser el socio estratégico del Gobierno Nacional y Entidades Territoriales para la planificación, estructuración, financiación y ejecución de proyectos sostenibles que transforman territorios. Su visión al 2022 es ser la Banca de Desarrollo líder con servicios integrales, aumentando la cobertura a nivel nacional, soportada en una estructura eficiente y rentable que promueva el desarrollo sostenible del país.

Que el objeto social de FINDETER, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, "(...) *el régimen de la Financiera De Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, es el de derecho privado...*"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, FINDETER no está sujeto a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, aplicando en el desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que CORMAGDALENA fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, disponiendo que la misma será la encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que la Ley 161 de 1994, organiza a CORMAGDALENA como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia; y dispone en su artículo segundo que la misma tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que CORMAGDALENA está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos de cooperación.

Que en cumplimiento del objeto misional, establecido en la constitución política de 1991 y la Ley 161 de 1994, de "Recuperación de la Navegabilidad y la Actividad Portuaria", le corresponde a CORMAGDALENA mantener la navegación fluvial en el Río Grande de La Magdalena con condiciones adecuadas de competitividad frente a otros medios de transporte a través del aprovechamiento de sus características actuales y de ejecución de obras de acondicionamiento como dragados, obras de encauzamiento y señalización del canal navegable, ofreciendo información a los usuarios del río como medio de transporte sobre la ubicación virtual del canal navegable.

Que para dar cumplimiento a dicho objeto misional, CORMAGDALENA diseñó un plan para restablecer la navegabilidad del río Magdalena, que se soportó principalmente en

un programa de intervenciones estratégicas y prioritarias, así como un correcto mantenimiento del canal navegable, de forma tal que se mejoren las condiciones físicas necesarias a futuro para lograr el aprovechamiento de esta hidrovía como corredor logístico intermodal, el cual se materializó en diferentes documentos que se relacionan a continuación:

- Documento CONPES 2764 de 1995, *Plan para la Recuperación y Manejo del Río grande de la Magdalena 1995 – 1998*, que presentó lineamientos para recuperar el cauce del río, mejorar y recuperar su navegabilidad y enfrentar los problemas ambientales que lo afectan directamente, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes ribereños, así como un plan de acción para orientar las acciones de Cormagdalena para la concertación y compromiso interinstitucional entre dicha entidad y las entidades nacionales y regionales que actúan en el área de su jurisdicción.
- Documento CONPES 3315 de 2004, *Inversiones Estratégicas Prioritarias en Zonas Portuarias de Colombia*; que dentro de sus estrategias y proyectos de inversión, incluyó iniciativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura portuaria. Este componente, identificó los avances y propuestas fluviales y marítimas entre los cuales se destaca el proyecto de profundización y obras hidráulicas de acceso al río Magdalena, con el fin de hacer más eficiente el funcionamiento del puerto de Barranquilla.
- Documento CONPES 3594 de 2009, *Importancia Estratégica del Proyecto Sistema Ambiental y de Navegación del Canal del Dique*, que planteó estrategias para la reducción de la entrada de caudales al Canal del Dique y solucionar, de esta forma, la problemática ambiental generada por la gran cantidad de sedimentos que introduce el río Magdalena a los ecosistemas asociados al Canal.
- Documento CONPES 3758 de 2013, *Plan para Restablecer la Navegabilidad del Río Magdalena*, que planteó un programa de intervenciones estratégicas y prioritarias, también como el correcto mantenimiento del canal navegable, de forma tal que se mejoren las condiciones físicas necesarias a futuro para lograr el aprovechamiento de esta hidrovía como corredor logístico intermodal.
- Documento CONPES 3982 de 2020, *Política Nacional Logística* el cual tiene por objetivo promover la intermodalidad en el transporte y la facilitación del comercio de mercancías y fortalecer la institucionalidad, la información, la tecnología y el capital humano en logística, como herramienta para reducir los costos y tiempos logísticos, y así impulsar la competitividad del país.

- Documento CONPES 4028 de 2021, *Lineamientos de Política de Riesgo Contractual del Estado para Proyectos de Infraestructura en Vías Fluviales y Canales Navegables con Participación Privada*, con el objetivo de establecer los lineamientos de Política de Manejo del Riesgo Contractual del Estado, que deben seguir las entidades estatales para la estructuración de proyectos de transporte en vías fluviales y canales navegables en el país, sustituyendo los lineamientos en esta materia establecidos con anterioridad en los Documentos CONPES 3107 de 2001, 3133 de 2001, y 3758 de 2013.
- Documento *Visión Colombia 2019 – Segundo Centenario*, que identificó dentro de sus metas la consolidación de los ríos como medios de transporte de carga y como medios de conexión de poblaciones apartadas, donde el transporte fluvial es el más propicio. De igual forma, y de acuerdo con los análisis de la demanda, propone la posibilidad de incorporar capital privado en el desarrollo de proyectos fluviales. En el caso del Río Magdalena, plantea la entrada de inversionistas privados para ampliar la flota requerida, mientras que la Nación realiza inversiones en infraestructura portuaria y dragado. Finalmente concluye, que con una mejor infraestructura en canales navegables y en infraestructura portuaria se consolidará la intermodalidad y se brindarán opciones para la movilización de la carga y pasajeros, lo que conllevará a la reducción de costos de transporte.

Que CORMAGDALENA se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Ley 1955 de 2019 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, específicamente los Pactos: IV. Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo; VI. Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional; y VIII. Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos. Con respecto al “Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional”, se han identificado acciones relevantes en los siguientes esquemas: Primero, hay una dedicación mayor al tema de la navegabilidad del Río y el uso de la Hidrovía, que además incluye el tema portuario; segundo, la Corporación dedica mayores recursos para garantizar la navegabilidad del Río; tercero, se cuenta con mayores herramientas tanto técnicas como jurídicas y de planeación para apoyar este proceso misional; y cuarto, las fuentes de recursos propios que recibe la Entidad provienen de su mayoría del uso de la Hidrovía y de las concesiones portuarias.

Con esta prospectiva, y contando con el apoyo del Ministerio de Transporte, CORMAGDALENA tiene el propósito de coordinar y supervisar el manejo integral del Río Magdalena, lo que permitirá aportar al desarrollo económico y social del país, siendo parte fundamental del intermodalismo junto al modo férreo y carretero, representado especialmente en el programa de infraestructura de transporte de Cuarta Generación (4G), lo que propenderá por el incentivo y reconocimiento del Río Magdalena como la principal hidrovía del país.

Que el transporte por el modo fluvial es un medio de transporte con gran

capacidad para el transporte de carga pesada, de bajo costo, además de presentar mayores eficiencias en consumo energético y se constituye en un motor dinamizador de la economía nacional. El Río Magdalena atraviesa la Nación de sur a norte a lo largo de 13 departamentos y en su cuenca se genera el 80 por ciento del PIB de Colombia, lo cual es sin duda una alternativa eficiente de transporte y se perfila como la columna vertebral del multimodalismo en el país.

El río Magdalena, es el río con mayor carga transportada de sedimento normalizada por área de drenaje de los ríos medianos a grandes en América del sur, y se encuentra en el top 10 en términos de carga de sedimentos con un transporte de 560 t/km²/año o aproximadamente 150 Mt/año, contribuyendo con cerca del 9% del sedimento desde el este de Suramérica. Transporta al mar Caribe cerca de 142-144x106 t/año de sedimento.

Las características y morfología propia del río Magdalena, especialmente en su cuenca media del Río trenzado, con multiplicidad de sus brazos, genera que se reparta el caudal, derivando múltiples canales secundarios en el cauce que aparecen y desaparecen naturalmente dependiendo de los niveles de la lámina de agua. Asimismo, dadas las particularidades del lecho del río Magdalena, el cual está conformado por arenas y limos en constante movimiento debido a la fuerza hidráulica de la corriente del río, y por el continuo aporte de material que las cuencas de los diferentes afluentes hacen al mismo, el río Magdalena transporta grandes cantidades de material en su lecho, modificando constantemente las características de su cauce y generando la formación de nuevos canales e islas en continuo movimiento, situación que puede disminuir la profundidad del canal navegable y por ende retrasar la navegación de las embarcaciones a su destino final, generando grandes pérdidas no solo a los propietarios de los mismos, sino al país en general, debido a que por el río se transporta parte de los productos de exportación que salen del interior del territorio Colombiano.

Con base en lo dicho, se hace necesario contar con una asistencia técnica y administración de recursos frente al “Programa de mantenimiento de dragado del canal navegable en el Río Grande de la Magdalena en los sectores del Canal de acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique, el sector comprendido entre Barrancabermeja- Pinillos y el sector entre la Isla Tamarindo y Salamina - El Piñón”, enfocados en la gestión precontractual, contractual y pos-contratual, como también en la supervisión de proyectos que se puedan desarrollar. Esto materializará en el ejercicio de dicha relación contractual interinstitucional, un mantenimiento del canal navegable del río Magdalena, mediante dragado con dragahidráulica de corte y succión, remoción mecánica y dragas de succión en marcha o sistemas de dragado similares y actividades complementarias, que se determinen según las necesidades y condiciones técnicas precisas, con el propósito de mantener condiciones adecuadas de navegabilidad para las embarcaciones y la estabilidad logística de las operaciones.

Que, dentro de las opciones administrativas para continuar satisfaciendo la necesidad aquí expuesta, la asistencia técnica se muestra como una medida que representa conveniencia, oportunidad, eficiencia y transparencia, en un marco de buena administración para la implementación y gestión de las soluciones de mantenimiento y dragado.

Que a este respecto el Decreto 2123 de 8 de octubre de 1975 expedido por el Ministerio

de Hacienda y Crédito Público, que en su artículo segundo señala: *“Entiéndese por asistencia técnica la asesoría dada mediante contrato de prestación de servicios incorporales, para la utilización de conocimientos tecnológicos aplicados por medio del ejercicio de un arte o técnica”*. Igualmente, el Consejo de Estado mediante sentencia con radicación 17150 de 2011, indicó sobre el concepto de asistencia técnica: *“La doctrina ha precisado que la asistencia técnica consiste en el apoyo, a quien debe hacer ciertos trabajos, de su concurso, de su experiencia, de sus herramientas y de su colaboración técnica. Generalmente, el contrato precisa la asistencia técnica que debe prestarse durante las diferentes etapas en que se desenvuelvan los trabajos. En el mismo sentido se ha precisado que la asistencia técnica es un auxilio, un apoyo, pero en posición de segundo, de consejero. Asistencia y ayuda son sinónimos, y ayuda se encuentra cerca de asistencia y ésta recuerda el espíritu con su etimología, que es asistir, estar presente cerca de alguien, y puede principalmente significar que una persona física está presente para ver cómo en las condiciones locales, el material técnico debe ser puesto en práctica para que el resultado obtenido sea el mejor posible”*.

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que **“La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa...”**.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 57 de 1989, contempla dentro del objeto social de FINDETER la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades de construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales.

Que el numeral sexto del artículo 5 de los Estatutos de la sociedad de FINDETER, otorgados mediante Escritura Pública No. 042 del 15 de enero de 2019, establece dentro del objeto social de la entidad el desarrollo de actividades de construcción, dotación y mantenimiento de centrales de transporte de carga o pasajeros, terminales de transporte terrestres, aéreos, fluviales, marítimos o férreos.

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su artículo 270 consagra que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, es una entidad financiera de descuento, y que en desarrollo de su objeto social podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades u operaciones autorizadas por la Ley:

- Celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia, o pago a que hubiera lugar.
- Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el numeral 2º del artículo 268 de dicho estatuto.
- Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Así entonces, el artículo 270 del EOSF, se constituye como el fundamento legal específico adicional que plasma la competencia legal de FINDETER para la suscripción y desarrollo de contratos interadministrativos de asistencia técnica y administración de recursos con CORMAGDALENA.

Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan celebrar un Contrato Interadministrativo de Asistencia Técnica y Administración de Recursos, el cual se regirá por los antecedentes y consideraciones aquí consignadas y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas, así como por las leyes comerciales y civiles aplicables.

OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:

Que, el objeto específico a suscribir es: **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LAMAGDALENA-CORMAGDALENA, PARA LA EJECUCIÓN DEL “Programa de mantenimiento de dragado del canal navegable en el Río Grande de la Magdalena en los sectores del Canal de acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique, el sector comprendido entre Barrancabermeja– Pinillos y el sector entre la Isla Tamarindo y Salamina - El Piñón”.**

Que el valor del Contrato Interadministrativo se corresponde con el valor total de la remuneración por el servicio Asistencia Técnica y Administración de Recursos a favor de FINDETER.

PRESUPUESTO DE CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE IDONEIDAD DEL CONTRATISTA:

- 1. VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.** El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.246.976.585,00) M/CTE**, incluido IVA.

El anterior valor se corresponde con el valor total de la remuneración por el servicio Asistencia Técnica y Administración de Recursos a favor de FINDETER.

PARÁGRAFO. El valor de la remuneración de FINDETER será pagado por CORMAGDALENA, mediante costos fijos, que se pagarán de manera mensual a partir de la firma del acta de inicio del contrato interadministrativo, los cuales serán descontados del vehículo fiduciario que FINDETER constituya bajo la denominación de Patrimonio Autónomo, previa presentación del informe mensual de gestión y de la solicitud de pago que presente FINDETER por un monto mensual de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 249.664.065) M/CTE**, incluido IVA. El anterior valor se corresponde con el valor total de la remuneración por el servicio Asistencia Técnica y Administración de Recursos a favor de FINDETER.

- 2. RECURSO DISPONIBLE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PRIORIZADO POR CORMAGDALENA.** Un total estimado de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$90.240.023.415,00) M/CTE**, incluido IVA.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los recursos que entregará CORMAGDALENA a FINDETER a través del vehículo fiduciario que esta última constituirá bajo la denominación de Patrimonio Autónomo, se desembolsaran de la siguiente manera:

Recursos vigencia 2022: Los recursos que se van comprometer en el presente contrato interadministrativo son los asignados por el Ministerio de Transporte para la vigencia 2022, y serán transferidos por CORMAGDALENA en la presente anualidad y ascienden a la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$10.500.000.000)**.

Recursos vigencia 2023: El valor del recursos disponibles para la ejecución del programa priorizado por CORMAGDALENA, será pagado mediante solicitud mensual a partir del mes de enero del año 2023, previa Certificación de Servicios por parte del supervisor designado por CORMAGDALENA y previa presentación de las facturas mensuales o documento equivalente por parte de FINDETER, hasta alcanzar la suma correspondiente de la vigencia 2023 equivalente a OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$81.987.000.000).

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos estarán sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por CORMAGDALENA.

Que los aportes por parte de CORMAGDALENA se encuentran soportados así:

CDP		Objeto	Valor Total
No.	Fecha		
202200621	23 de septiembre de 2022	MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE DEL RÍO MAGDALENA DESDE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) HASTA SUS DESEMBOCADURAS EN BOCAS DE CENIZA EN BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) Y LA BAHÍA DE CARTAGENA (BOLÍVAR), INCLUIDO EL SECTOR DEL POLÍGONO DEFINIDO SOBRE LA ISLA TAMARINDO Y LECHO DEL RÍO SOBRE EL BRAZO DERECHO - SALAMINA - EL PIÑON. (INCLUYE EL SEGUIMIENTO INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO).	\$ 362,413,282.00 \$ 137,586,718.00
202200648	9 de diciembre de 2022	MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE DEL RÍO MAGDALENA DESDE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) HASTA SUS DESEMBOCADURAS EN BOCAS DE CENIZA EN BARRANQUILLA (ATLÁNTICO) Y LA BAHÍA DE CARTAGENA (BOLÍVAR), INCLUIDO EL SECTOR DEL POLÍGONO DEFINIDO SOBRE LA ISLA TAMARINDO Y LECHO DEL RÍO SOBRE EL BRAZO DERECHO - SALAMINA - EL PIÑON. (INCLUYE EL SEGUIMIENTO INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DEL CANAL NAVEGABLE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO).	\$ 9,491,348,500.00 \$ 508,651,500.00
TOTAL			\$10.500.000.000

Teniendo en cuenta que el valor del contrato a realizar excede las apropiaciones presupuestales de la actual vigencia, existe autorización del CONFIS para comprometer vigencias futuras ordinarias según Oficio Radicado 1-2022-101468 de 9 de diciembre de 2022 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de NOVENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$92,000,000,000), de la cual, a consideración de

CORMAGDALENA, se reserva para la vigencia 2023 la suma de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$81.987.000.000).

Que la Corporación tuvo en cuenta para la celebración del contrato, la idoneidad y experiencia de **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.** así como su capacidad legal, ya que esta fue instituida como una herramienta para acompañar, proyectos públicos y privados en las regiones, que estén alineados con las políticas públicas nacionales. Esta entidad cuenta con la experiencia en el diseño de productos y servicios financieros y no financieros (técnicos) que ayudaran a satisfacer la demanda del mercado y a reducir las brechas que en materia de infraestructura y competitividad persisten en el país y que han sido factores limitantes al crecimiento económico y desarrollo equitativo de las regiones. De esta manera, FINDETER se encuentra fortalecida en su capacidad para actuar en otros aspectos adicionales al crédito de redescuento posibilitando la realización de proyectos importantes para el desarrollo del país, a través del diseño e implementación de productos y servicios nofinancieros que amplían la presencia regional de la entidad, y profundizan el acompañamiento a entidades territoriales en la formulación de proyectos integrales en sectores específicos.

Que el lugar donde podrán ser consultados los estudios y documentos previos que soportan el presente contrato, será la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la suscripción del Contrato Interadministrativo entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – **CORMAGDALENA** y **LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.** - **FINDETER**, cuyo objeto será: Prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA, para la ejecución del “**Programa de mantenimiento de dragado del canal navegable en el Río Grande de la Magdalena en los sectores del Canal de acceso al Puerto de Barranquilla, el Canal del Dique, el sector comprendido entre Barrancabermeja- Pinillos y el sector entre la Isla Tamarindo y Salamina - El Piñón.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato a suscribir tiene un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.246.976.585,00)M/CTE**, incluido IVA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CORONEL (RA) GERMÁN PUENTES AGUILAR,
Director Ejecutivo (E)**

Elaboró: Ramón Aníbal Serje Castro – Contratista SDSN 
Revisó: Claudia Sofía Martínez Correa- Subdirectora de Desarrollo Sostenible y Navegación 
Revisó: Marcela Guevara – Secretaria General. 